



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El subsidio a las tarifas de gas en las zonas del país al sur del río Colorado tenía en 1994 alrededor de dos décadas de vigencia y había sufrido hasta entonces diversas modificaciones generadas por sucesivos cambios de gobierno y de gabinete ministeriales en el prolongado lapso en que la prestadora del servicio fue Gas del Estado.

El proyecto de Ley de Marco Regulatorio de la actividad de gas natural y privatización de Gas del Estado S.E. (ley n° 24.076) incluyó en su primera versión la creación de un Fondo Nacional de Gas Natural que sería utilizado en un 80% para subsidiar las tarifas en las provincias comprendidas en la ley n° 23.272 de acuerdo al volumen consumido por cada jurisdicción. Este fondo se constituirá con una tasa fija a aplicar a los consumos de todos los usuarios de gas del país.

En la versión emanada del Senado de la Nación se fijaba el carácter transitorio del Fondo en cinco años (artículo 88) y finalmente el artículo 92 de la ley promulgada (prácticamente igual al citado artículo 88) no fijó un límite temporal del subsidio.

Pero la promulgación de la ley 24.076 fue parcial y el artículo 92 fue justamente uno de los vetados. En el decreto 885/92 de promulgación parcial de dicha ley se expresa que: "los subsidios de carácter permanente como los que se establecen en el artículo 92 del mencionado proyecto no resultan adecuados como señales de largo plazo para lograr un mejor aprovechamiento energético, y que como tal, los subsidios deben otorgarse por un período determinado".

En consecuencia, a partir de 1993 los subsidios otorgados se discuten año a año y se incluyen en el presupuesto según lo establecido en el artículo 48° de la ley n° 24.076.

Durante 1993, primer año de vigencia de las nuevas reglas de juego, el subsidio fue administrado y supervisado por el ENARGAS a través del sistema de presentación de Declaraciones Juradas por parte de la distribuidora de Gas del Sur.

El artículo 93 de la Ley de Presupuesto de la Nación año 1994 (n° 24.073) dispuso traspasar a las provincias beneficiadas los créditos destinados a atender los subsidios a consumidores residenciales y por resolución n° 154 del MEOSP del 28-1-94 se reglamentó la forma en la cual las provincias dispondrían de la aplicación del subsidio, a partir del abril del mismo año.

En virtud de estas disposiciones para acceder a los fondos del subsidio y su administración las provincias beneficiadas debieron eliminar para los consumos residenciales de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

combustibles de todo gravamen provincias y/o municipal (artículo 3° resolución 154 MEOSP 28-1-94). Del mismo modo, por aplicación del Pacto Federal, los Gobiernos provinciales tuvieron que derogar de inmediato los impuestos provinciales específicos que gravaban la transferencia de combustible, gas y energía eléctrica, a excepción de los de uso doméstico (Anexo I, Título primero, Punto 2). (1).

En consecuencia, según ambas disposiciones la eliminación de tasas e impuestos debía correlacionarse con la total transferencias del beneficio del subsidio a los usuarios.

Todo el proceso descripto se basó en el cambio fundamental operado en la filosofía del Gobierno Central para con las provincias patagónicas: terminaba la política de Subsidios Cruzados, consistente en rebajar el precio del gas en zonas aisladas y frías sobre la base de pequeños incrementos en el precio de venta en las zonas pobladas y templadas.

Esta nueva actitud se hizo sentir a partir de entonces de diferentes modos:

- El Estado le informa ahora al usuario en cada factura cuanto dinero le da por mes para que cocine y se calefacción (dicho de otro modo "le pasa la factura").
- Las provincias tienen la libertad de asignar el subsidio según su propio criterio pero son responsables de su administración, certificando las Declaraciones Juradas que por sus ventas presentan los distribuidores de gas.

Pero lo que quedó "en el tintero" en el momento de implementar esta nueva política fue la necesidad de establecer normas claras destinadas a equilibrar en el futuro los montos asignados a cada provincia y tipo de usuario y asegurar el manejo racional del recurso mediante:

- a) el monitoreo del crecimiento de usuarios y consumos.
- b) La generación de Cuadros Tarifarios adecuados a los consumos climáticos, geográficos y socio económicas regionales.
- c) Acuerdos acerca de la forma de atender el subsidio a los consumos de gas licuado en sus diferentes formas de expendio.
- d) Mecanismos seguros para el control de las Declaraciones Juradas de los distribuidores.

Estas medidas debían tener como objetivo asegurar que el monto del subsidio no creciera "alegremente" para evitar, entre otras cosas, que durante la discusión de cada nuevo presupuesto anual existieran dudas, sospechas y amenazas de eliminación del beneficio.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Frente a esta alternativa la realidad de hoy dice que en los seis años de vigencia del sistema casi todas las provincias se refugiaron en su territorio con su parte del paquete y lo manejaron a su arbitrio, sin importar demasiado el resultado de conjunto.

Lo hecho en Río Negro en 1994

Pasado el primer año de aplicación del nuevo sistema (1993) se constató la inconveniencia de fijar Tarifas Subsidiadas uniformes para toda la provincia son tener en cuenta aspectos climáticos y económicos muy condicionantes, hecho agravado por la existencia de una Tarifa Plena diferente para las zonas Río Negro Oeste y Río Negro Este, ésta última asimilada a Buenos Aires Sur.

Esto generaba un gasto mayor en subsidio en la zonas templadas y beneficiaba más a los consumos suntuarios de zonas templadas que a los bajos de zonas frías, teóricamente asociados a un nivel de ingresos.

Se planteó así la posibilidad de adecuar el beneficio a las reales condiciones de necesidad de la población y generar mejores opciones teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- La inadecuación de los criterios de asignación del subsidio en la provincia.
- La prohibición explícita de destinar parte del subsidio a la administración del mismo.
- El carácter anual y la virtual voluntad política (a nivel nacional) de provocar la paulatina eliminación del beneficio.
- La posibilidad de asignar parte del subsidio a los consumos de gas licuado.
- La necesidad de fijar diferentes escalones tarifarios asociados al nivel de consumo, según la condición climática de cada zona.
- El impacto de las medidas adoptadas desde el punto de vista económico, político y social.

A partir de estas premisas de equidad y racionalidad se configuró un modelo (2) que, además de condicionar la asignación del subsidio al consumo de gas natural, produjo un ahorro destinado a los usuarios de GLP, sin incrementar el monto total.

Esta fue la primera vez en que Tarifas Subsidiadas elaboradas con criterios fijados por una autoridad provincial



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

en base a sus propias realidades, fueron homologadas por el ENARGAS (el 1-9-94, (cf. Resolución 446/94 del MHySP de Río Negro).

Sin embargo, por falta de continuidad Río Negro no utilizó a partir de entonces esta experiencia para realizar el monitoreo continuo propuesto, lo que trajo como consecuencia que desde 1996 en adelante el ENARGAS fijara nuevas Tarifas Subsidiadas frente a los aumentos en la Tarifa Plena, y que durante la crisis causada en 1998 por la falta de recursos presupuestarios extra con destino al subsidio, dispusiera un aumento generalizado de la Tarifa Subsidiada, afectando a los menores consumos.

A partir de 1996, con un modelo parecido al utilizado en Río Negro, Neuquén generó un sistema tarifario con fuerte asignación de subsidio a los bajos consumos y creó un sistema de distribución semi gratuita de gas licuado envasado.

Por todo lo expuesto creemos necesario que este beneficio sea contemplado en una ley especial que asegure la permanencia del mismo y no quede librado a la sanción de cada presupuesto.

Por ello:

AUTOR: Comisión Especial Fondo para Obras de Gas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- A los representantes de la Provincia de Río Negro ante el Congreso Nacional que vería con agrado se elabore una ley especial que contemple el subsidio al consumo de gas en base a un estudio pormenorizado que con tenga:

- Una Base de Datos centralizada, estructurada con la información suministrada en forma obligatoria por la empresa Distribuidora, Camuzzi Gas del Sur.
- Un modelo de Cuadros Tarifarios que, más allá de los períodos de ajustes del precio del gas en el marco de la ley 24.076, permita monitorear en forma continua el uso y destino del subsidio, teniendo en cuenta las condiciones climáticas, geográficas y socio-económicas que condicionan el consumo.
- La fijación de tarifas de tipo Regional antes que Provincial, para evitar distorsiones como las que se han producido entre ciudades vecinas (Ej. Neuquén y Cipolletti).
- Un mecanismo idóneo para el control de las Declaraciones Juradas por ventas de gas natural por redes o licuado, con subsidio.
- Una política común para la asignación del subsidio a los consumidores de GLP en sus diferentes formas de expendio: redes de propano vaporizado, gas envasado, gas a granel.
- Un acuerdo específico para eliminar todo tipo de impuesto y/o tasa que grave el gas por redes o licuado en las provincias que se beneficien con el subsidio. Todo ello con el objeto de garantizar la permanencia del beneficio.

Artículo 2°.- De forma.